

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

11765

Mm

REPERTORIO N° 2974-2009

++++

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

+++++

INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A.
CONDominio CONJUNTO EDIFICIOS DELTA HAUS

+++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil nueve, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Número Veintinueve, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, comparecen: INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A., Rol Único Tributario número setenta y seis millones seis mil ciento treinta y uno guión k, representada por don JORGE LUIS ZERPA MICHELETTI, venezolano, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad para extranjeros número veintidós millones quinientos ochenta mil quinientos treinta y dos guión seis, y por don LUIS VALDEBENITO PONCE, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número doce millones quinientos mil ochocientos noventa y siete guión seis, todos domiciliados, para estos efectos, en esta ciudad, Avenida Presidente Riesco número cinco mil setecientos once, oficina ochocientos uno, Comuna de Las Condes, en adelante también "La Inmobiliaria", mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: PRIMERO. INMOBILIARIA CARPE

DELTA S.A., es dueña del Macrolote, con acceso por Avenida Lo Espejo Número cero trescientos noventa y cinco, enmarcado en el polígono A-B-C-G-F-E-A, de una superficie aproximada de cuatro mil setecientos setenta y seis coma sesenta metros cuadrados, y con los siguientes deslindes: NORTE, En veintinueve coma veinte metros y en veintidós coma cero cero metros con otros propietarios, en línea quebrada; SUR, En cincuenta y dos coma cero cero metros con Avenida Lo Espejo; ORIENTE, En noventa y cuatro coma cero cero metros con otros propietarios; y PONIENTE, en noventa y dos coma cero cero metros y en tres coma cero cero metros con otros propietarios, en línea quebrada. El referido Macrolote nació de la fusión de la propiedad ubicada en Avenida Lo Espejo Número cero trescientos setenta y cinco y de la propiedad ubicada en Avenida Lo Espejo Número cero trescientos noventa y cinco, Comuna de La Cisterna, todo ello según consta de plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de San Miguel con fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, bajo el número ocho mil trescientos cincuenta y ocho, aprobado por Resolución Número cero diecinueve / cero ocho de fecha dieciséis de septiembre de dos mil ocho emanada de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna. La propiedad ubicada en Avenida Lo Espejo Número cero trescientos setenta y cinco, de acuerdo a su inscripción de dominio deslindaba: Norte: en veintidós metros, calle veintiuno de Mayo en proyecto; Sur: en igual medida, Avenida Lo Espejo; Oriente: en cincuenta y ocho metros, sitio Número dos y en treinta y seis metros, sitio tres; y Poniente: en noventa y cuatro metros con propiedad de doña María Román, antes con resto de la propiedad de don Manuel Aldunate. Lo adquirió por compra a don Juan Antonio

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

11766

Sabal Castro, doña Luz Marina Sabal Castro y doña Marina Carmela Castro Godoy, según escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, otorgada con fecha veinticinco de enero de dos mil ocho. El título de dominio rola inscrito a fojas cuatro mil veintiuno Número tres mil cuatrocientos veintitrés del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año dos mil ocho. La propiedad ubicada en Avenida Lo Espejo Número cero trescientos noventa y cinco, Comuna de La Cisterna, de acuerdo a su inscripción de dominio deslindaba: al Norte: en veintinueve metros veinte centímetros con Lote Número treinta y cinco, embalse; al Sur: en treinta metros Avenida Lo Espejo; al Oriente: en noventa y un metros, con resto de la propiedad de don Manuel María Aldunate Larraín, hoy Roberto Oliva; y al Poniente: en noventa y dos metros con resto de la propiedad de don Manuel María Aldunate Larraín. Lo adquirió por compra a don Mauricio Andrés Moya Díaz y a doña María Alejandra Moya Díaz, según escritura pública de fecha veinticinco de enero de dos mil ocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, el título de dominio rola inscrito a fojas cuatro mil veintidós Número tres mil cuatrocientos veinticuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año dos mil ocho. SEGUNDO. En el inmueble individualizado en la cláusula anterior, "La Inmobiliaria" encomendó la construcción de un Condominio, compuesto por Edificios de departamentos, denominado CONDOMINIO CONJUNTO EDIFICIOS DELTA HAUS, con destino exclusivamente habitacional, acogido a las normas del Decreto Fuerza de Ley Número Dos de mil novecientos cincuenta y nueve y sus modificaciones, y a las normas sobre Copropiedad

Inmobiliaria, conforme a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete conforme a los planos y especificaciones técnicas confeccionadas por los arquitectos Carlos Elton y Asociados Arquitectos Ltda. Para regular las relaciones entre los propietarios de las distintas unidades que componen el Condominio, los comparecientes vienen, por el presente instrumento, en dictar el siguiente Reglamento de Copropiedad. TERCERO. El CONDOMINIO CONJUNTO EDIFICIOS DELTA HAUS está compuesto por: A) Ocho Edificios, signados con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, compuestos por departamentos con destino habitacional vivienda detallados en los planos de copropiedad Inmobiliaria; B) Sectores de Uso Común para todos los propietarios de los departamentos, tales como áreas verdes con zonas de esparcimiento, quincho, portería, y demás que aparezcan señalados en los planos de Copropiedad Inmobiliaria. C) Sectores de uso y goce exclusivo de determinadas unidades Bienes comunes cuyo uso y goce exclusivo se atribuye a determinadas unidades habitacionales según se detalla en el Plano de Copropiedad Inmobiliaria, situación en que se encuentran un sector de estacionamientos. TERCERO BIS. Del Uso De Ciertas Instalaciones Comunes. Del Quincho para Asados.- El horario de funcionamiento será determinado por el Comité de Administración. Mientras el Comité no fije un horario de funcionamiento esta queda fijado entre las diez horas a las cero treinta horas. El uso del Quincho no tendrá costo. Para su uso, el propietario deberá previamente inscribirse en la Administración o donde ésta determine. No se podrán botar desperdicios en el entorno del Quincho y después del uso el propietario, deberá entregarlo sin basuras y deberá depositar

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PÚBLICO
SANTIAGO

11767

los restos de carbón en el recipiente metálico con tapa ubicado al costado del Quincho. En relación a los invitados, éstos estarán limitados a un máximo de diez personas por propietario u ocupante a cualquier título del departamento y se deberá llevar un registro de los invitados en Consejería indicando el nombre del invitado y el nombre del ocupante y número del departamento que lo presenta. Esta instalación podrá ser usada por las visitas de los propietarios o de los ocupantes a cualquier título de los departamentos siempre que se encuentren acompañados por el copropietario u ocupante. En caso de infracción a cualquiera de las reglas señaladas para el uso de la instalación antes señalada se aplicará una multa de cero coma cinco Unidades de Fomento. Asimismo, el Comité de Administración podrá dictar un reglamento para el uso de dicha instalación, sin necesidad de citar a asamblea. DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE VISITAS.- El uso de los estacionamientos de visitas estará limitado a un máximo de diez horas continuas por un mismo vehículo. Queda estrictamente prohibido el uso de los estacionamientos de visitas por parte de los propietarios u ocupantes a cualquier título de los departamentos. La visita que haga uso de un estacionamiento deberá al ingreso al edificio, señalar el número del departamento que visita, y registrarse en la conserjería. En caso de infracción a cualquiera de las reglas señaladas para el uso de los estacionamientos de visitas se aplicará una multa de cero coma cinco Unidades de Fomento al propietario u ocupante del departamento, cuya visita haya infringido el máximo horario de uso continuado. Asimismo, el Comité de Administración podrá dictar un reglamento para el uso de dicha instalación. CUARTO. La descripción de los Edificios y sus departamentos, como de

los estacionamientos, y demás sectores del Condominio está contenida en los Planos de Copropiedad Inmobiliaria, documentos que forman y formarán parte integrante del presente Reglamento. QUINTO. Los derechos y obligaciones recíprocos de los propietarios y ocupantes, a cualquier título, de los diversos departamentos que componen el Condominio, sus bienes y espacios comunes; y sus relaciones del régimen interno, se regirán por las normas contenidas en la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y su Reglamento, y, en especial, por las normas que se señalan a continuación en el presente Reglamento de Copropiedad. SEXTO. Se reputarán comunes los bienes, servicios e instalaciones referidas en el presente Reglamento de Copropiedad y los definidos en la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y su Reglamento, y todos aquellos que aparezcan como tales en los planos de Copropiedad Inmobiliaria. Para los efectos de este Reglamento, por "departamento" o unidad habitacional se entenderá no sólo la parte del inmueble destinada a la habitación sino también los estacionamientos salvo excepciones que emanan del propio texto del presente reglamento. SEPTIMO. Las limitaciones, obligaciones y derechos contenidos en el presente Reglamento son obligatorias para los propietarios, personas naturales o jurídicas, y para sus sucesores a cualquier título en el dominio; como asimismo para las demás personas a quienes los propietarios concedan el uso y goce de su departamento y para las personas que a cualquier título lo ocupen, sean familiares, arrendatarios, usuarios, dependientes u otros. Se prohíbe ceder, a cualquier título, el uso de la unidad respectiva con infracción a las normas del presente Reglamento de Copropiedad. OCTAVO. A los departamentos les corresponde la

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

11768

cuota de dominio sobre los bienes comunes que se precisa en Tabla de Cuota de Dominio, documento signado con la letra Anexo A, el que se protocoliza en esta Notaría, con esta misma fecha y bajo el mismo número de repertorio, y que forma parte integrante del presente Reglamento. Dicha tabla será actualizada por **INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A.** de acuerdo al avance y recepción final de las construcciones que conformaran el Condominio. NOVENO. Constituyen gastos comunes aquellos gastos emanados de la administración, funcionamiento, conservación, ornato, de uso y consumo de servicios colectivos y de reparación de todos los bienes que se reputan comunes conforme a los Planos de Copropiedad Inmobiliaria y a lo dispuesto en la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y su Reglamento. Los daños que cualquier copropietario causare en los bienes comunes deberán ser reparados a exclusivo costo de quien los causó. Distribución de Gastos Comunes. Los gastos comunes serán distribuidos mientras se ejecuta el proyecto conforme a lo porcentajes establecidos en las proporciones que se precisan en Tabla de Pago de Gastos Comunes, documentos signado con la letra B, el que se protocoliza con esta misma fecha en esta Notaría y bajo el mismo número de repertorio, documento que forma parte integrante del presente Reglamento. Dichas tablas podrán ser actualizadas y corregidas por **INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A.**, como desarrolladora del proyecto, en relación a las construcciones que en definitiva se ejecuten y se vayan recepcionando en el Condominio. Los gastos comunes se devengan solo una vez que la unidad este recepcionada por la pertinente Dirección de Obras Municipales. DECIMO. Podrá el propietario hacer dentro de su departamento, sin cambiar el destino habitacional, las modificaciones y

decoraciones que estime convenientes, siempre que no afecten en manera alguna la estructura ni la estética del Edificio, ni comprometan las condiciones de seguridad, solidez o salubridad del mismo. Dichas modificaciones y agregados no podrán referirse ni afectar de manera alguna las instalaciones que sean bienes comunes, ni podrán afectar a las instalaciones eléctricas aunque sean propias de la respectiva unidad. En los casos de mudanza, decoración, remodelación, modificación u otras obras que los propietarios efectúen en sus departamentos, la reparación de los daños que se produjeran en las escaleras, pasillos o accesos, con motivo del transporte de materiales o muebles serán de cargo del propietario u ocupante del inmueble que sea objeto de los trabajos de mudanza, decoración, remodelación o modificación. La no reparación o compensación de daños ocasionados se mirará y se calificará como no pago de gastos comunes y dará lugar a la aplicación de multas y sanciones que la administración aplique conforme a los procedimientos establecidos en este reglamento.

DECIMO PRIMERO. De las Restricciones y Prohibiciones Generales a todo el Condominio. Queda estrictamente prohibido a los propietarios u ocupantes a cualquier título, de departamentos:

Uno] Tener depositados aunque sea transitoriamente materias húmedas, infectas, mal olientes o inflamables, dejar basuras en los pasillos o en cualquier otro lugar no destinado para tal efecto; Dos] Ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes del edificio, destinar los departamentos a un fin distinto al habitacional o a lo que por su naturaleza corresponda, en los casos de los demás bienes del Complejo Habitacional; Tres] Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad o solidez del edificio, o

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

11769

causar deterioros o perjuicios a los mismos. Queda prohibido destinar los departamentos a un objeto distinto al habitacional. Queda expresamente prohibido el funcionamiento de hoteles apart-hoteles, tiempo compartido, arrendamiento por días o horas de los departamentos, la instalación de oficinas, consultas médicas o de otro tipo, la instalaciones de talleres, negocios de cualquier tipo; Cuatro] Ejecutar en los departamentos cualquier transformación, tales como modificar fachada o los materiales y/o colores de ellos, abrir puertas y/o ventanas en lugares no destinados para ello, cerrar o suprimir unas y otras, modificar fachada, abrir ventilaciones fuera de las existentes, ampliar las mismas, o modificar los muros de los departamentos, variar los muros que den frente a los pasillos comunes o que dividen los departamentos entre sí, etcétera. Cualquier modificación de cualquier tipo que ella fuere, que desee efectuarse, la que en todo caso no podrá significar una alteración de la estética general del edificio o afectar de cualquier forma a los demás copropietarios, deberá contar con la autorización previa de los arquitectos proyectistas, de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración; y deberá contar además con las aprobaciones prescritas en la Ley y sólo podrán ser ejecutadas por contratistas o profesionales aprobados por la administración, no pudiéndose iniciar las obras sin la referida autorización. En caso que dichas obras se autorizaren, éstas se ejecutarán sin causar alteraciones, incomodidad o molestias a los demás copropietarios; Cinco] Afectar de cualquier forma la estética general de los edificios, pintando los muros exteriores, o puertas, colocando persianas, lonas, materiales plásticos, artefactos, cañerías de aireación y/o calefacción o

incineración, antenas, bajadas de cable de radio o televisión y demás implementos o artefactos que no estén contemplados en el diseño original, colocar pendones, carteles en balcones, ventanas o puertas, sin contar con la autorización de los arquitectos proyectista y de la Administración; cualquier implemento que se llegare a autorizar deberá mantenerse en perfecto estado de conservación, so pena de ser ordenado su retiro en forma inmediata por la administración del Edificio.

Seis] Exhibir o tender hacia el exterior en las ventanas, alfombras, sábanas, prendas de vestir y en general cualquier objeto que afecte la estética y/o seguridad del Edificio, y/o de sus ocupantes. Instalar en las ventanas que corresponden a fachada del edificio, cortinas con colores fuertes. Las cortinas de los ventanales o sus forros deberán ser de tonos blancos o pasteles suaves. Esta prohibido colocar letreros en las ventanas, en cualquier sector de los bienes comunes, en puertas, etcétera, salvo aquellos letreros o avisos que la Administración instale. Igualmente, queda prohibido colocar cualquier tipo de objetos de cualquier índole que alteren el ornato o estética del edificio y del Condominio, Siete]

Modificar o reemplazar las instalaciones sanitarias o de otros servicios en forma que pueda impedir o perjudicar el goce y funcionamiento de ellos por parte de los demás copropietarios, instalar cualquier máquina o artefacto riesgoso, peligroso o que perturbe a los demás copropietarios; Ocho] Mantener animales domésticos o malolientes en los departamentos, sin contar con autorización del Comité de Administración y de la administración. Sólo se permitirán perros y gatos de razas pequeñas o enanas, la circulación de dichos animales dentro del edificio deberá ser en brazos del propietario. Es de

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

11770

responsabilidad del propietario el retiro inmediato de las necesidades biológicas de los perros o gatos. Cualquier infracción a lo señalado precedentemente será sancionada con una multa equivalente a cero coma cinco unidades de fomento. Nueve] Provocar ruidos o algazara en las horas que ordinariamente se destinan al descanso o perturbar la tranquilidad de los demás ocupantes del edificio, utilizar los departamentos para fines reñidos contra la moral o las buenas costumbres, darle a los departamentos un destino distinto al habitacional. Está prohibida la instalación de oficinas, comercio, talleres etcétera, o ejercer cualquier acto en los departamentos ajeno al destino habitacional, es decir, sólo se podrán utilizar los departamentos con un uso único y exclusivamente habitacional. En el caso que el infractor fuere un arrendatario la Administración estará facultada para exigir al propietario del departamento que ponga término de inmediato al contrato de arrendamiento y para adoptar las demás medidas conducentes a ese objetivo y además estará facultada para pedir el desalojo inmediato de cualquier ocupante que infringiere las normas del presente reglamento; Diez] La decisión técnica sobre tratamiento, pintura, barniz y en general el cuidado de los muros exteriores, techumbres, y jardines de todo el Condominio corresponderá exclusivamente a la Administración del Condominio quien dispondrá de las facultades para dirigir y fiscalizar dichas obras, en resguardo de la necesaria cohesión y armonía que deba imperar en las construcciones e instalaciones del Condominio; Once] Los propietarios u ocupantes de los departamentos utilizarán los espacios y bienes comunes del Edificio empleándolos prudencialmente de acuerdo a su destino ordinario, y sin

perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios. Doce] En general realizar cualquier acción u omisión que atente contra el correcto funcionamiento del edificio, de los departamentos que lo componen, de los bienes comunes, en contra de la tranquilidad de los restantes copropietarios o en contra del uso legítimo que a los restantes copropietarios les asiste sobre los bienes comunes. Si una unidad presentare algún desperfecto que estuviere ocasionado daños a propiedades vecinas como filtraciones de cualquier tipo, el propietario de la unidad con el desperfecto deberá permitir el ingreso inmediato a la administración del condominio para que esta disponga la reparación del desperfecto con cargo a quien corresponda aun con cargo al propietario de la unidad con el desperfecto. El entorpecimiento de este derecho de ingreso se mirará como incumplimiento grave a las normas del presente Reglamento, incurriendo el infractor en una multa a favor de la comunidad ascendente a una Unidad de Fomento, Las multas serán aplicadas Comité de Administración y ellas serán cobradas en forma conjunta con el cobro de gastos comunes. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de solicitar el ingreso forzado a la unidad al juez competente y a cobrar al propietario infractor los perjuicios ocasionados a las restantes unidades, con el actuar desidioso y negligente, y en especial por no haber reparado o permitido reparar oportunamente el desperfecto en la vivienda ocasionando con ello perjuicios a otras unidades del Condominio. Trece] Depositar basuras en lugares no habitados o botar papeles o desperdicios en bienes comunes del Condominio no destinados al efecto. Catorce] Queda prohibido estacionar vehículos de los copropietarios en los estacionamientos destinados a visitas.

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

11771

Quince] Queda prohibido efectuar parrilladas o asados en el Edificio. Dieciséis] Queda prohibido cortar las flores del jardín, Diecisiete] Queda prohibido colocar cadenas o instalar en los estacionamientos cualquier artefacto o bien distinto que un vehículo motorizado, depositar escombros, sustancias de cualquier tipo, amarrar animales, como, asimismo, está prohibido lavar vehículos dentro del estacionamiento. Dieciocho] Vulnerar o no respetar las servidumbres activas y pasivas que afectan al lote donde está construido el condominio. En el caso que algún copropietario o habitante del edificio contraviniera las presente normas, la administración, a costa del propietario del departamento que hubiere contravenido la norma, procederá a efectuar las reparaciones, supresiones de materiales o instalaciones que correspondan, a objeto de restablecer la situación estética anterior, y estará facultada para tomar todas las medidas que fueren necesarias y conducentes para reestablecer el correcto orden y funcionamiento de los bienes del Condominio. Asimismo, la Administración con anuencia del Comité de Administración estará facultada para aplicarle al infractor una Multa ascendente de cero coma cinco a tres Unidades de Fomento, sin perjuicio del cobro al infractor de los demás perjuicios que causare al Edificio y sus ocupantes. La multa será destinada a formar un Fondo para Reparaciones Urgentes y Necesarias del Edificio. El no pago de la multa se mirará y se calificará como no pago de gastos comunes y en consecuencia dará lugar al cobro judicial de ellas y al corte de servicios. La administración con acuerdo del Comité de Administración, y en el caso que un propietario no se encuentre en su unidad, y fuere necesario y urgente el ingreso a la unidad, podrá



ingresar a aquella por cualquier medio, pero esto solo en casos graves y urgentes, y con el fin de evitar que se ocasionen daños en las propiedades vecinas, que se pudieren prevenir tomando algún tipo de resguardos o reparando desperfectos urgentes que se requieran en la unidad cuyo propietario no se encuentre presente en aquel momento. DECIMO SEGUNDO. Fondo de Reserva. Cada propietario al recibirse de su departamento deberá depositar en manos del administrador del edificio, el equivalente a una cuota de Gastos Comunes según el porcentaje que corresponda a su departamento, conforme a la tabla referida en la cláusula novena del presente reglamento, aplicado sobre la cantidad que determine la Asamblea, expresada en Unidades de Fomento. Mientras no se celebre ésta, se fija dicha cantidad en el equivalente a un gasto común. Este fondo deberá mantenerse en parte en cuenta corriente y en parte en cuentas de ahorro y/o depósitos o instrumentos reajustables. Este depósito servirá para garantizar la obligación que tiene cada propietario de concurrir al pago de los gastos y expensas comunes y para solventar gastos extraordinarios o imprevistos que no admitan espera, quedando facultado el administrador para pagar con estos fondos la parte de los gastos del copropietario que se atrase en la concurrencia del gasto. La garantía no será devuelta a la persona que haya transferido su departamento, mientras su sucesor en el dominio no haya pagado al administrador el monto de la misma. En los casos de cambio de usuario del departamento, el propietario comunicará oportunamente a la administración la fecha de dicho cambio, y deberá depositar en poder de la administración, en calidad de garantía, la suma de dinero que el Comité de Administración hubiere determinado

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-JVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
raul.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

11772

para responder de los eventuales daños que pudieren causarle derivados de los traslados mobiliarios, sin dar cumplimiento a esta obligación la administración no podrá entregar los certificados ni comprobantes de pagos que fueren menester para tramitar el correspondiente salvo conducto. Todo propietario estará obligado a proporcionar a la Administración sus datos personales, como los de su arrendatario o los de las personas a quien haya dado en uso a cualquier título su departamento.

DECIMO TERCERO. El Condominio será administrado por un Administrador designado por la Asamblea de Copropietarios, y que podrá ser persona natural o jurídica, la que se elegirá con el acuerdo del sesenta por ciento de los copropietarios que asistan a la Asamblea en que se efectúe dicha designación. En caso de desacuerdo o renuencia de la Asamblea para hacerlo, la designación del Administrador corresponderá al Juez competente, a petición de cualquier copropietario. El Administrador durará en sus funciones mientras la Asamblea de Copropietarios no le designe reemplazante. El Administrador dependerá directamente de la Asamblea de Copropietarios y estará sujeto al control y fiscalización de ésta y del Comité de Administración. La remoción del Administrador podrá ser acordada en cualquier momento, aplicándose para ello el mismo procedimiento empleado para la designación. Si el Administrador cesare en su cargo, cualquiera de los copropietarios podrá asumir interinamente la administración con acuerdo del Comité de Administración, hasta que la Asamblea o el Juez competente, en subsidio, designe al reemplazante. El administrador deberá observar las siguientes normas mínimas de buena operación: a) Llevar un libro de Actas de las reuniones de la Asamblea de Copropietarios; b) Llevar

libro de Entradas y Gastos conjuntamente con un archivo de documentos, facturas, boletas y recibos; c] Practicar balance una vez al año, sobre el que deberá practicarse auditoria, cuyo costo será de cargo de la comunidad; d] Mantener un ejemplar del presente Reglamento para que pueda ser consultado por los copropietarios. E] Deberá llevar y mantener un libro o archivo donde se registren las mantenciones, visitas y observaciones a los equipos e instalaciones del edificio. A este registro podrán acceder libremente tanto la Inmobiliaria como la Constructora a cargo del proyecto. F] La Administración estará obligada a costear cursos de capacitación para el personal, guardias para la seguridad tanto de la comunidad como del resto del personal. G] Deberá asimismo costear el equipamiento para el personal administrativo, uniformes, elemento de seguridad y vigilancia. H] Adquirir bienes necesarios y enseres para habilitación de espacios comunes y los diversos sectores que integran la comunidad. I] La Administración deberá contratar un seguro contra accidentes para el personal de servicio del complejo. El administrador estará facultado para cobrar y percibir cuanto se adeude o llegue a adeudarse por los copropietarios, por concepto de cuotas, expensas comunes o multas, para el solo efecto de ser depositado en la o las cuentas corrientes aludidas, y para otorgar los recibos y cancelaciones que fueren menester. En el orden judicial tendrá todas las facultades que el presente Reglamento y la Ley les otorgan a los Administradores de Edificios. Se deja establecido que el Administrador con el acuerdo del Comité de Administración esta autorizado para suspender o requerir la suspensión del servicio eléctrico que se suministra a aquellas unidades cuyos

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

11773

propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas de gastos comunes continuos o discontinuos. DECIMO

CUARTO. La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente, cada vez que la convoque el Comité de Administración o el Administrador por iniciativa propia o a petición de una mayoría de copropietarios que representen más de la mitad de las cuotas de la Comunidad. La citación a Asamblea se practicará mediante un aviso colocado en el acceso al edificio, durante los diez días anteriores a la reunión y el mismo día de ésta. Con la misma anticipación, se enviará carta o aviso escrito a los propietarios al domicilio que tengan registrado en la Administración; la falta de recepción de esta carta o aviso escrito no invalidará la citación. La citación efectuada en estos términos comprenderá, siempre y sin lugar a excepciones, la citación para la Asamblea que pueda celebrarse en segunda citación, según se dispone en el artículo decimotercero de este Reglamento. Si, por falta de Administrador o por otra causa análoga, no se efectuare la convocatoria a la Asamblea de Copropietarios, cualquier propietario podrá concurrir al Juez competente para que lo haga, y en tal caso la citación se notificará en la forma prescrita por la ley. DECIMO QUINTO. Tratándose de la Asamblea General Ordinaria la Administración, junto con la citación y en la misma carta o aviso escrito, despachará la cuenta de su gestión y las proposiciones que formule para el período siguiente. En el caso de Asambleas Extraordinarias adjuntará a la citación las proposiciones concretas que se someten a la consideración de la Asamblea. DECIMO SEXTO. Las Asambleas de Copropietarios, se constituirán y se adoptarán sus acuerdos en los porcentajes y bajo los



procedimientos establecidos en la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y su reglamento, en todo aquello que no haya sido especialmente reglamentado en este instrumento.- DECIMO SEPTIMO. En las Asambleas de Copropietarios cada copropietario hábil tendrá derecho a un voto igual al porcentaje que le corresponde a su departamento en el dominio de los bienes comunes, según lo establecido en el artículo octavo del presente reglamento y sus acuerdos se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y su Reglamento. DECIMO OCTAVO. Existirá un Comité de Administración compuesto por tres propietarios mayores de edad, se designará como integrante del Comité a los propietarios de departamentos de los edificios que reúnan la primera mayoría. Los miembros del Comité de Administración durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. DECIMO NOVENO. Una copia del Acta de la Asamblea, autorizada por el Administrador, donde consten los acuerdos relativos a expensas o gastos comunes ordinarios o extraordinarios, o a los aportes a los fondos especiales que pudieran aprobar las Asambleas de Copropietarios, tendrá mérito ejecutivo para su cobro. Tendrá igual mérito ejecutivo un certificado del Administrador respecto de los gastos comunes que se encuentren impagos. VIGESIMO. El no pago de los gastos comunes dentro del plazo establecido en el formulario de cobro, constituirá en mora al deudor sin necesidad de requerimiento alguno, y devengará a contar del segundo día hábil siguiente al del vencimiento del plazo señalado para el pago, una multa diaria ascendente al cero coma cinco por ciento, calculada sobre el valor adeudado de gastos comunes, sin perjuicio de la facultad del Administrador de cortar el

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6362264
not.undurraga@enteichile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

11774

suministro de servicios, tales como luz, agua y otros al moroso. El Administrador mantendrá a disposición de todos los copropietarios un libro en el que se consigne la fecha en que cada uno de los obligados ha pagado sus gastos comunes. El hecho de que un departamento permanezca desocupado no liberará al propietario de la obligación de concurrir al pago de los gastos comunes y a la formación de los fondos comunes. El retardo en más de treinta días en el pago de gastos comunes hará incurrir al infractor en una multa ascendente a dos Unidades de Fomento por cada treinta días adicionales de mora, todo esto sin perjuicio de los intereses y sanciones de corte de servicios que la administración aplique. Se deja constancia que el no pago de las multas establecidas en este reglamento se tendrá y se mirará como no pago de gastos comunes. Las multas serán cobradas y deberán ser pagadas en forma conjunta con los gastos comunes. VIGESIMO PRIMERO. DEL USO Y GOCE EXCLUSIVO. Las asignaciones de uso y goce exclusivo de los estacionamientos de superficie emplazados en el Condominio corresponderá efectuarlo a INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A. como desarrolladora del proyecto y éstas asignaciones de uso y goce exclusivo solo podrán efectuarse a personas naturales o jurídicas que sean propietarias de alguna unidad habitacional del Condominio. Tanto los planos de copropiedad inmobiliaria como las correspondientes escrituras públicas que sirvan de primer título traslativo de dominio de la unidad, se entenderán que complementan el presente reglamento en todo lo relativo a las asignaciones de uso y goce exclusivo, formando parte integrante del mismo en todo lo relativo a las asignaciones de uso y goce exclusivo. También se entenderán que complementan el presente Reglamento en lo relativo a

asignaciones de uso y goce exclusivo aquellas escrituras públicas que la Inmobiliaria extienda a personas naturales o jurídicas propietarias de alguna unidad habitacional en el Condominio entregándoles y asignándoles en forma aparte el uso y goce exclusivo de un estacionamiento. Las asignaciones de uso y goce exclusivo de estacionamiento podrán ser cedidas entre copropietarios siempre y cuando el adquirente tenga la calidad de copropietario del Condominio. En consecuencia, la facultad de asignar el uso y goce exclusivo de los estacionamientos queda radicada en INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A., facultad que podrá ser ejercida hasta que estén asignados todos y cada uno de los estacionamientos que se grafican en el plano de copropiedad inmobiliaria. VIGESIMO SEGUNDO. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea de Copropietarios citada especialmente para el efecto. Esta Asamblea se constituirá, tanto en primera como en segunda citación, con el un número de asistentes que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de la Comunidad. Los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de a lo menos del setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. La modificación del Reglamento sólo producirá efecto desde que el acuerdo respectivo sea reducido a escritura pública por la persona comisionada al efecto e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces Santiago. Solo una vez enajenado el setenta y cinco por ciento del total de las Unidades habitacionales que componen el Condominio, se podrá modificar el presente Reglamento, y sustituir al administrador que al efecto se haya designado. Con todo, mientras se encuentre pendiente de ejecución la totalidad del Condominio y en especial mientras no se haya enajenado el setenta y cinco

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

11775

por ciento de las unidades que componen el proyecto para la adecuación y modificación del Reglamento se estará a lo prescrito en los artículos transitorios de este Reglamento.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO. Queda designado administrador del Condominio habitacional a INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A., o a quien INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A. designe para tal efecto, el que se desempeñará como tal mientras la asamblea no le designe reemplazante. Pendiente la total ejecución del condominio, o encontrándose pendiente de venta por parte de la INMOBILIARIA de un veinticinco por ciento de la totalidad de los unidades que componen el condominio, no se podrá cambiar el administrador, ni se podrá modificar el presente Reglamento, salvo que cuente con la anuencia y voto favorable de INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A.; no se podrá variar las facultades del administración y este estará encargado de administrar y fiscalizar el cuidado de todos las instalaciones comunes, fiscalizar que se de cumplimiento a todas las normas del presente reglamento. Asimismo, pendiente la total ejecución del condominio o encontrándose pendiente de venta por parte de la inmobiliaria un veinticinco por ciento de la totalidad de las unidades vendibles del condominio no se podrá modificar en forma alguna el presente reglamento, ni su articulado transitorio, a menos que se cuente con la autorización de INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A. Asimismo, pendiente la total ejecución y entrega total del condominio, INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A. está facultada para que actuando por si sola pueda modificar el presente reglamento, a objeto de lograr una mayor armonía, un mejor uso de los bienes que componen el condominio habitacional y en especial estará facultada para actuando por sí sola pueda modificar el

reglamento adecuando la cuota de dominio que a cada inmueble le corresponde en los bienes comunes en relación al porcentaje definitivo de construcciones que se ejecuten en el condominio, y asimismo, estará facultada para variar la tabla de concurrencia en los gastos comunes a objeto de adecuarla en relación a las construcciones que se vayan ejecutando en el complejo y para precisar las partes o sectores que lo componen, precisar los sectores de uso y bienes comunes, adecuar y corregir planos de copropiedad inmobiliaria, modificar los permisos de construcción y solicitar correcciones y complementos a las Recepciones de Obras, modificar y corregir planos de Copropiedad Inmobiliaria, modificar, ampliar, reducir permisos de Obras y efectuar todo tipo de trámites, delegaciones y actuaciones ante la Dirección de Obras pertinente, demás organismos, instituciones, reparticiones, públicas o privadas, semi fiscales, modificar sectores de bienes comunes, estará facultada para modificar porcentajes de dominio en los bienes comunes todo ello en relación a las construcciones que en definitiva se ejecuten en el Condominio habitacional. Asimismo, podrá en relación a las construcciones que en definitiva se ejecuten en el condominio, efectuar cambios y alteraciones en los bienes comunes del Condominio tales como, a vía de ejemplo no taxativo ni limitativo de sus facultades, modificar porcentajes de fachadas, emplazamientos y ubicación de cámaras de todo tipo, ductos de todo tipo, vías de circulación, instalaciones comunes, modificación de dimensiones, y ubicación de unidades habitacionales, modificación de vías de circulación interna, adecuación de áreas verdes, modificar el emplazamiento de instalaciones de infraestructura del Condominio, ya sean

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

11776

sanitarias, eléctricas, de gas, teléfonos, o de otro tipo de corrientes débiles, cambiar el emplazamiento de cámaras, ductos u otras, modificar el número de unidades vendibles del condominio, polígonos de planos, conductos de todo tipo, paredes, salientes, muros de cortafuegos, muros de todo tipo, etcétera y en general podrá efectuar todo tipo de cambios en los bienes comunes del Condominio que sean consecuencia de modificaciones en el proyecto y construcción del Condominio. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO. Las contribuciones de bienes raíces que graven a cada departamento, serán pagadas por el respectivo propietario una vez hecha la correspondiente división de los roles de avalúo. Mientras dicha división no se practique el total de las contribuciones será un gasto común que se cobrará por el Administrador como cuota extraordinaria, en las oportunidades que correspondan, incluida dentro de los Gastos Comunes, Esta parte del Gasto Común corresponderá a la contribución que grava a los roles matrices del inmueble en que se encuentra emplazado el Condominio los que serán pagados proporcionalmente por cada unidad conforme a los porcentajes de cuotas de dominio establecido en este Reglamento ARTICULO TERCERO TRANSITORIO. Cada propietario, al momento de la firma de la escritura de compra del inmueble, deberá anticipar las expensas comunes, correspondientes al primer mes de ocupación de su inmueble el que para estos efectos y como primer gasto común se fija en la cantidad de cero coma cinco Unidad de Fomento, y el fondo de reserva indicado en el Artículo Décimo Segundo. ARTICULO CUARTO TRANSITORIO. Una vez finalizado el proceso de compra de cada unidad habitacional, el nuevo propietario tendrá la obligación de registrar su nombre completo, su

cédula de identidad, una dirección de contacto y teléfono en el libro "Registro de firma de los Propietarios". ARTICULO QUINTO TRANSITORIO. Mientras se encuentra pendiente de ejecución la totalidad del Condominio habitacional, la composición del Primer Comité de Administración del CONDOMINIO CONJUNTO EDIFICIOS DELTA HAUS, será variable y estará integrada por las personas que al efecto se designen por escritura pública, y durarán en sus funciones hasta que se reúna la primera Asamblea de Copropietarios. La escritura de constancia de integración del Comité de Administración, se tendrá como complementaria del presente Reglamento de Copropiedad. ARTICULO SEXTO TRANSITORIO. Para los efectos de los quórum requeridos para la constitución y adopción de los acuerdos de las Juntas de Copropietarios, mientras se encuentre pendiente la total ejecución del condominio, se aplicarán los porcentajes que a cada unidad le corresponden en el dominio sobre los bienes comunes establecidas en el Artículo Octavo según Tabla Anexo A Prorrateso en Dominio Común, aún respecto de aquellas unidades cuya ejecución se encuentre pendiente, y no hayan sido recepcionados municipalmente. Las unidades no vendidas y en ejecución serán representadas por INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A. como desarrolladora del proyecto. ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO. Por el plazo de cuatro años contados desde esta fecha INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A. estará facultada para también instalar la publicidad que el proyecto requiera para la venta de las unidades del condominio, en los sectores de acceso del edificio, y en su fachada, pudiendo utilizar como parte de sus instalaciones de ventas los departamentos no vendidos. Se mirara como infracción al presente reglamento el entorpecer la labor de venta de la Inmobiliaria, y el

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

11777

propietario que lo hiciere incurrirá en una multa ascendente a diez unidades de fomento por cada oportunidad que entorpeciere la mencionada gestión de venta. La multa se cobrará conjuntamente con el cobro de los gastos comunes, El no pago de la multa se mirará como no pago de gastos comunes, dando origen al cobro ejecutivo de lo adeudado, sin perjuicio del poder iniciarse otras acciones contra el o los infractores.

ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO. INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A. en su calidad de ejecutora del Condominio Habitacional, estará facultada para solicitar y tramitar las veces que sea necesario, la modificación, ampliación o adición del Permiso Municipal de Edificación ya sea por requerimientos municipales o de otros organismos involucrados o simplemente por ser beneficioso para el CONDOMINIO CONJUNTO EDIFICIOS DELTA HAUS, todo ello a exclusivo juicio de INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A. Asimismo, por necesidades en la ejecución y terminación del proyecto, INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A. podrá establecer las servidumbres de infraestructura que resulten necesarias gravando los bienes comunes del condominio a favor de empresa prestadoras de servicios de infraestructura del condominio. ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO. La Inmobiliaria entrega el Edificio en las condiciones establecidas en el acta de entrega del edificio. Corresponderá a los propietarios de los departamentos efectuar las inversiones del edificio en habilitación, compra e instalación de extintores, cambio de ampolletas, cámaras de vigilancia, uniformes del personal del edificio etcétera. Asimismo, se deberá efectuar por parte de la Administración del Edificio, con cargo a los gastos comunes la mantención periódica de los equipos, instalaciones y espacios comunes cumpliendo al efecto las normas del Manual de Mantenciones, y

las indicaciones de los fabricantes.- Una copia del Manual de Mantenciones es entregada a la Administración. **INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A.** no tendrá la obligación de responder por fallas en las instalaciones del Edificio si no se cumplen las normas sobre manutención de las instalaciones establecidas en el referido Manual de Mantenciones. **ARTICULO DECIMO TRANSITORIO.** El personal de la Inmobiliaria tendrá libre acceso y en forma indefinida a las áreas comunes del edificio con el fin de inspeccionar su mantención y funcionamiento. **ARTICULO DECIMO PRIMERO TRANSITORIO.** **INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A.** o quién ésta designe en calidad de administrador del Condominio, estará facultada para obtener y tramitar el Rol Único Tributario del **CONDominio CONJUNTO EDIFICIOS DELTA HAUS** ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo al efecto suscribir todo tipo de documentos tanto públicos como privados, y efectuar todo tipo de declaraciones y solicitudes. Para este objeto **INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A.** podrá otorgar los poderes que sean necesarios a quien estime conveniente, para el cumplimiento de este encargo. Asimismo, el administrador del Condominio está facultado para abrir ante cualquier Banco o institución financiera, cuentas corrientes bancarias del **CONDominio CONJUNTO EDIFICIOS DELTA HAUS**, y deberá operar dichas cuentas corrientes conjuntamente con uno cualquiera de los integrantes del Comité de Administración, pudiendo al efecto suscribir todo tipo de documentos, girar cheques, cobrarlos, protestarlos, reconocer e impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes bancarias, y en general estará investido de todas las facultades necesarias para el manejo de cuentas corrientes bancarias. Asimismo el Administrador del Condominio está facultado y para representar

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

11778

al CONDOMINIO CONJUNTO EDIFICIOS DELTA HAUS ante todo tipo de organismos tanto públicos como privados, Direcciones del Trabajo, Inspecciones del Trabajo, Administradoras de Fondo de Pensiones, Organismos de Previsión y de Salud, etcétera Asimismo, estará facultado para contratar personal para el Condominio, ponerles términos a dichos contratos, y en general celebrar y suscribir todo tipo de contratos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del condominio. Especialmente, el administrador tendrá asimismo todas las facultades que la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y su Reglamento le otorgan a los administradores de condominios acogidos a Copropiedad Inmobiliaria, disposiciones que se entienden formar parte integrante del presente Reglamento en todo aquello que en este documento no se dispusiera lo contrario. El administrador estará especialmente facultado para cobrar y percibir los gastos comunes del condominio, los montos de los fondos de reserva y de administración. Se deja constancia que la enumeración precedente ha sido a título meramente ilustrativo y en ningún modo limitativa de las amplias facultades de administración y de conservación que al administrador le corresponden en relación a los bienes del Condominio. ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO. Se deja constancia que las empresas proveedoras de servicios de gas, agua, electricidad, y de corrientes débiles ya sea TV cable, teléfono y/o Internet, tendrán derecho a ingresar al Condominio a efectuar labores de mantención y reparación de instalaciones mientras tengan el carácter de proveedoras de servicios, no pudiéndoseles obstaculizar el ingreso. INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A. podrá por necesidades en la ejecución y terminación del proyecto, aun habiéndose enajenado a

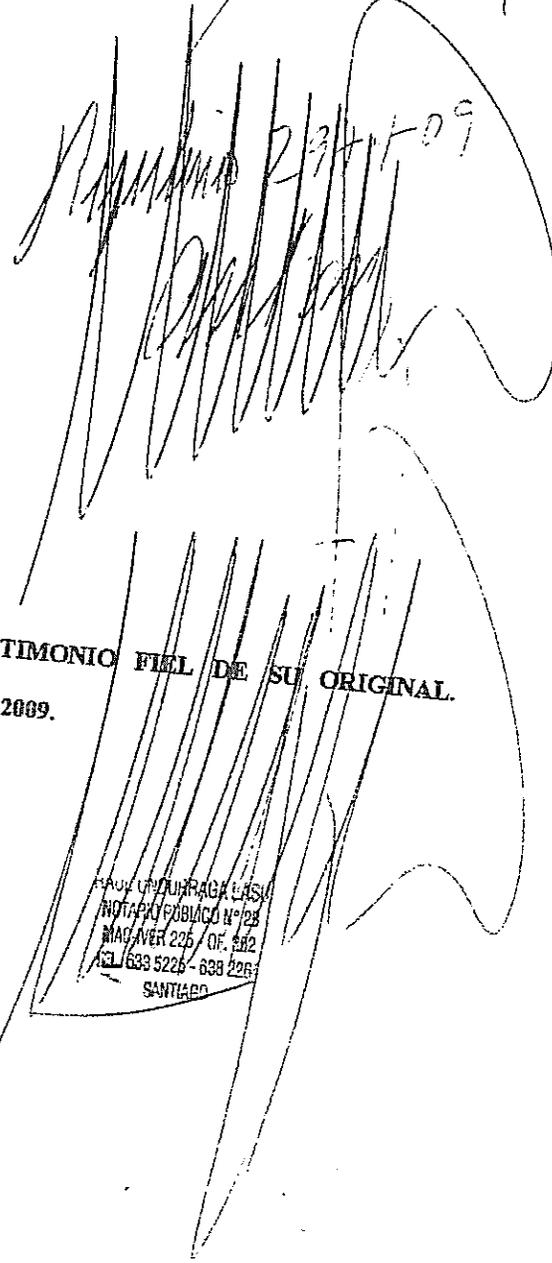
terceros personas unidades del condominio, establecer las servidumbres de infraestructura que resulten necesarias gravando sectores de bienes comunes del condominio, a favor de empresas prestadoras de servicios de infraestructura del condominio. Se entiende formar parte del presente reglamento los contratos de suministros de servicios al condominio que la Inmobiliaria desarrolladora del proyecto hubiere suscrito con empresas proveedoras de servicios al condominio. ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO. Por el presente instrumento se otorga mandato especial a los abogados doña Viviana Ribalta Lambertini y doña Daniela Arellano Jordán, para que actuando indistinta y separadamente rectifiquen, complementen, y/o aclaren el presente Reglamento, quedando especialmente facultadas para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido, asimismo quedan facultadas para salvar errores u omisiones de las tablas del presente Reglamento pudiendo actualizar, como también estarán facultadas para dictar aquellas cláusulas que complementen el presente reglamento con miras a lograr una mejor uso del condominio y de sus instalaciones. ARTICULO DECIMO CUARTO TRANSITORIO. SE FACULTA AL PORTADOR de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los Registros competentes. La personería de los representantes de INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A., consta de la escritura pública de fecha diecinueve de Agosto de dos mil ocho, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. El Notario que autoriza certifica que la

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

11779

presente escritura se encuentra extendida y otorgada de acuerdo a las disposiciones de la ley. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy Fe.


PP. INMOBILIARIA CARPE DELTA S.A.


LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO, 28 DE MAYO DE 2009.



RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 28
MAC-IVER 225 - OF. 302
TEL 633 5225 - 638 2264
SANTIAGO